

GACETA DE MADRID.

SABADO 5 DE MAYO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 16 de Abril.

CAMARA DE LOS PARES.

El conde Donoughmore propuso se hiciese la segunda lectura del *bill* sobre la emancipacion de los católicos, y recordó las actas legislativas de 1778, 1781, 1791 y 93, por las que se habian ido aboliendo sucesivamente las leyes intolerantes contra estos, entrando esta porcion considerable de súbditos en el goce de la mayor parte de los derechos civiles, aun en el de electores; pero que desde 1793 parecia haberse ido extinguiendo aquel espíritu de concesiones, pues apenas habian podido conseguir los católicos en 1812 y 13 que se tomasen únicamente en consideracion sus reclamaciones por la otra Cámara. Ahora se presenta (añadió) una resolucion en favor de los católicos, la cual nos llega de la Cámara de los Comunes despues de haber pasado por el crisol de una larga y severa discusion. Debemos pues esperar que esta Cámara la recibirá con algun miramiento, y que la tomará en consideracion.....

La última concesion hecha á los católicos es la del privilegio de eleccion. Se entiende muy bien que el Gobierno, antes de pasar mas adelante, ha querido saber qué uso harán de este poder. Ahora bien: una experiencia de 28 años ha demostrado que se portan con prudencia y lealtad. Y esta conducta no es suficiente para refutar la opinion de aquellos que imaginan ser imposible confiarles el poder político sin peligro de la religion del Estado, y por consiguiente de la Constitucion misma de este reino protestante?

Tan decidido estoy yo como cualquiera otra persona á sostener nuestra Constitucion y nuestra iglesia protestante; pero no comprendo los riesgos que se quiere suponer en la adopcion de los católicos á un goce mas completo de los derechos políticos. El poder del Papa se nos pinta como un objeto de temor y de inquietudes; como un poder que obliga á todos los católicos á trabajar en la ruina de la iglesia protestante, y en el exterminio de los que los católicos llaman herejes. Sin embargo, el Papa actual ha hecho suprimir de su propio motu en el juramento de los eclesiásticos ingleses é irlandeses las palabras siguientes, objeto de tantas interpretaciones falsas: «Perseguiré y combatiré con todas mis fuerzas á los herejes y cismáticos.» El Papa ha hecho ademas añadir al citado juramento la cláusula siguiente: «Observaré mas inviolablemente el presente juramento por la certeza que tengo de que nada contiene que se oponga á la fidelidad debida á nuestro benéfico Monarca y á sus sucesores en el trono.» A consecuencia de estas precauciones, dictadas por el Papa mismo, nadie puede ya decir que trata de arrogarse un poder temporal.....

La facultad de tomar asiento en el Parlamento no altera de modo alguno los derechos que asegura la Constitucion á la iglesia anglicana: las excepciones añanzadas en el *bill* bastan para impedir toda violacion de estos derechos. El Rey, que siempre debe ser protestante, nunca elegirá sino ministros de su propia religion &c. &c.

El noble lord repitió otros varios argumentos de la misma especie; los cuales ya se habian hecho en la Cámara de los Comunes, y concluyó declarando que él no estaba á favor de la segunda parte del *bill*, relativa á las restricciones que debian imponerse al clero católico en sus comunicaciones con la Sede romana. En su concepto estas restricciones contenian cláusulas muy ofensivas al honor del clero católico, cláusulas que le suponian intenciones criminales, y que le sometian á una nueva sujecion. Si el *bill* se tomaba en consideracion, como esperaba el noble lord, y se enviaba á una comision, él y los otros lores que eran de su mismo parecer ofrecian sustituir en lugar de las restricciones indicadas en el *bill* un artículo, por el cual se formase una comision mixta de empleados superiores protestantes y de prelados católicos, encargada de ejercer todos los poderes del Gobierno con respecto á la inspeccion de los negocios católicos.

El conde de Mansfield me opongo al *bill*, y pido que la Cámara difiera por seis meses la segunda lectura. Expondré mis razones, aunque sin embargo no espero convencer á los nobles lores que opinan de otro modo... Creo que no se debe conceder á los católicos la parte mas mínima del poder político fuera de la que les conceden las leyes existentes.

Esta opinion se funda en la idea exacta que he tenido motivos de formar de la naturaleza del catolicismo durante mi larga residencia en paises católicos. Esta naturaleza no muda con el tiempo, y solo sucede que la iglesia católica se acomoda algunas veces á las circunstancias para asegurar mejor sus intereses. Ha llegado en ocasiones á ceder aun en puntos muy importantes de disciplina, por ejemplo, en el celibato de

los sacerdotes en los paises donde no tiene poder suficiente para conseguirlo todo; pero en el momento que puede, insiste con empeño sobre todos los puntos. Su deseo de inspeccionarlo todo es invariable, aunque sean diferentes los medios de ejercer esta inspeccion. El Papa actual mandará sin duda egecutar una *Saint-Barthelemi*; mas pregunto ¿ha desaprobado este crimen? La iglesia católica de hoy no exigiria la revocacion del edicto de Nantes; ¿pero cuándo condenó aquella revocacion?

El noble lord hizo despues una exposicion de las doctrinas *ultramontanas* (de los teólogos de Roma) sobre el imperio universal del Papa; y suponiendo que estas doctrinas, desechadas por la iglesia de Francia, de España y otras, eran generalmente las que seguian los católicos, dijo: «Puesto que cada Papa goza de un poder absoluto é infalible ¿qué confianza podríamos tener en un convenio celebrado con el Papa actual, convenio que otro Papa podria en adelante anular?»

Las seguridades que nos ofrecen son ilusorias. El Rey, dicen por ejemplo, será siempre protestante; mas como los ministros podrán ser católicos con arreglo al *bill*, resulta la posibilidad de que un ministro católico dé á la corona los consejos mas perniciosos contra la iglesia protestante. Siendo los ministros solos responsables, y no pudiendo el Rey cometer faltas, supuesto el empeño de hacer una innovacion, ¿no valdria mas tener un Rey católico, y que los ministros fuesen protestantes?

El noble lord insistió en probar que una vez admitidos en el Parlamento los vocales católicos, apoyados por cuatro millones de ciudadanos de su misma comunión, no dejarian de abolir los diezmos que pagaban todos indistintamente á la iglesia anglicana. Concluyó su discurso haciendo un elogio del espíritu de la religion protestante.

Bajo el influjo de esta religion, nuestra Constitucion ha llegado á ser un modelo de libertad social, tan admirado de los católicos como de los protestantes: los cultos tienen añanzada una tolerancia suma, y el ejercicio de todos los derechos civiles está sólidamente garantido. Hemos hecho los mas admirables progresos en todos los ramos de la civilization; pero este antiguo y venerable edificio está íntimamente unido al establecimiento de la iglesia protestante anglicana. Cada institucion religiosa tiene su espíritu particular: Los principios del catolicismo son incontestablemente laborables al poder absoluto y á la monarquía ilimitada. El presbiterianismo tiene una tendencia á la democracia, á una república caprichosa e incierta. El protestantismo de la iglesia anglicana se ha distinguido siempre por sus principios conformes á una libertad racional, á la justicia, á la igualdad de las leyes, y á una política tan firme como moderada. Y con entranamos en la mudanza de este glorioso edificio, regado con la sangre de nuestros antepasados! En el momento en que se ve atacada la iglesia nacional por enemigos descubiertos y por intrigas secretas, le rehusaríamos el apoyo de las leyes constitucionales! ¿Sacrificaríamos los inmensos beneficios que debemos á su influjo! Yo voto contra el *bill*.

El obispo de Londres entró declarando que no le animaba ningun sentimiento hostil contra los católicos. «Yo creo (añadió) que debe usarse de una tolerancia plena en orden á cualquier culto que no sea contrario á la moral. Ademas, yo quiero que no solo gocen los católicos de la mayor libertad con relación á su culto, sino que disfruten tambien de los derechos civiles y de la proteccion de las leyes; pero el poder político es de un orden superior á los derechos civiles, y yo no les quiero conceder este poder, temiendo se comprometa la seguridad de nuestra iglesia anglicana. Tengo muy buena opinion de los legos adictos al culto católico; pero no puedo olvidar que su conciencia está bajo la inspeccion absoluta de su iglesia, como tampoco que á los ojos de esta iglesia es un crimen y un acto de rebeldía toda diferencia de opinion, y que obliga á todos los que se le adhieren á sostener sin ninguna limitacion sus intereses y su poder. Todo juramento que hace un católico en conciencia queda sujeto á esta restriccion general, por cuyo motivo exigieron nuestros antepasados que fuesen protestantes nuestros Reyes. El mismo *bill* reconoce este principio, estipulando queden excluidos los católicos de ciertas funciones judiciales principales, por lo que podrian influir sobre la suerte de la iglesia protestante. Pero bastan estas exclusiones.» El reverendísimo prelado trató de demostrar que el *bill*, mirado bajo este aspecto, estaba lleno de contradicciones: pero que su espíritu general tiraba á debilitar los vínculos de amistad y proteccion especial que actualmente unian la iglesia anglicana al Estado.

«Yo tengo todo el respeto posible (continuó diciendo el obispo de Londres) á los individuos del clero católico: pero son hombres, y como todos, tienen intereses y pasiones: yo no podré nunca persuadirme que renuncien jamas á la esperanza de rasar en esta preeminencia, este poder, estos privilegios, de que se consideran como despojados en su opinion por una usurpacion profana... Parecia que se podia esperar

de los católicos que no hubieran puesto tantas dificultades por lo que respecta á las restricciones que contiene el *bill* en orden á las comunicaciones con Roma sin embargo, los prelados católicos las combaten como hostiles.... No temo, no, que la presencia de algunos vocales católicos pueda producir una revolución abierta en la asamblea; lo que temo es aquella influencia lenta, que podría mudar insensiblemente las relaciones que establece nuestra Constitución...." Concluyó exhortando á la Cámara á que no rompiera los vínculos tan prudentemente establecidos entre el Estado y la iglesia por la sabia política de sus antepasados. (Se continuará.)

FRANCIA.

Paris 21 de Abril.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del 17.

Pido la orden del dia sobre el art. 3.º (Una agitacion muy fuerte reinó durante un buen rato en la Cámara, y el orador recibió el parabién de todos sus amigos.)

Mr. Pasquier, ministro de Estado, tomó la palabra en defensa del artículo; dijo que la ley no era tan dura como se suponía, y que si no evitaba todos los inconvenientes, esto consistía en la imperfección de las cosas humanas; que impropiamente se alegaba el ejemplo de la Inglaterra, pues las circunstancias en que se hallaban ambos países no eran las mismas; que si en Inglaterra bastaba salirse del salón para condenar una opinion extraviada, la Francia no se hallaba en el mismo caso.

El preopinante, prosiguió el ministro, os ha hablado de la amplitud que habia en el Parlamento de Inglaterra para pedir á los ministros noticias sobre todos los negocios, particularmente sobre los que tienen conexión con las relaciones exteriores; pero por qué existe esta amplitud en Inglaterra? Es porque la ley ha atendido de otra manera á las necesidades que pueden tener las Cámaras acerca de esto. En Francia ha previsto la Carta esta dificultad. La Carta atribuye á las Cámaras el derecho de hacer exposiciones ó propuestas; pero al mismo tiempo, y en consideracion á la situacion topográfica de la Francia, la Carta, conociendo sabiamente que lo que puede hacerse sin riesgo en Inglaterra no se puede hacer en Francia, manda que estas proposiciones se hagan y se discutan en junta secreta. Ve aquí por qué los ministros, fieles á la ley fundamental, y obedientes á sus deberes, no pueden tomarse la libertad de hacer lo que es permitido á los ministros ingleses.

Despues de haber establecido este principio no penseis, señores, que voy á desvanecer temores que, me atrevo á decirlo, no existen en el ánimo de ningun individuo. (Murmullo á la izquierda.) Se usa con mucha frecuencia de la palabra *ninguno* para expresar la oposicion de algunos pocos individuos con la generalidad de los ciudadanos; y así no quiero decir que no haya en Francia algunas personas que conciben temores quiméricos; pero digo que la inmensa mayoría de los franceses no toma parte en ellos; y aun digo mas, que ha sucedido no pocas veces que la manifestacion de semejantes temores ha solidado ser un medio para fomentarlos.

Sentada esta verdad, declaro que la posicion de la Francia y el noble caracter de su Soberano son bastante conocidos y respetados para que jamas sea necesario responder á semejantes interrelaciones; y añado que aun cuando los ministros del Rey tuviesen facultad para responder, no podrian hacerlo sin faltar al decoro, porque la respuesta daria lugar á pensar que la pregunta pudo hacerse con razon, y que la falsedad mas notoria habia podido tener un momento la aparienacia de la verdad. (Movimiento expresivo de aprobacion en el centro y á la derecha.)

El general Foy tomó la palabra despues que acabó de hablar el ministro, y dijo así:

Quando la Europa entra está armada; cuando el Austria inunda la Italia con sus tropas... (Grandísimo ruido á la derecha y en el centro á la cuestion.) Cuando los rusos atraviesan la Hungria y la Volhynia (nueva interrupcion), es muy natural el temor de que las potencias extrangeras hayan concebido designios hostiles contra la Francia. (Nuevas exclamaciones á la derecha y en el centro; muchos vocales dan voces confusas, y varios diputados del lado izquierdo piden que se guarde silencio.)

El orador prosiguió diciendo: No es de admirar que los pueblos que carecen de recursos pecuniarios quieran que vivan sus tropas á costa de los pueblos del mediodia de la Europa. (Tercera interrupcion; el alboroto llega al mayor extremo.) El orador continúa: Es indudable que si la Francia estuviese armada, si los ministros fuesen á una con la nacion... (al lado derecho: sí van), no habria que tener rezelos; pero cuando yo veo que el ejército se va debilitando de dia en dia; cuando observo que la ley de 18 de Marzo de 1818, que debia afianzar el reemplazo, no se lleva á debido efecto.... (los gritos que salen del centro y del lado derecho interrumpen de nuevo al orador; el cual aguarda un instante, y prosigue): Cuando en fin veo al ejército mutilado por el ministerio, me parecen bien fundados los temores de la mayoría de los franceses. (En el centro y á la derecha: á la cuestion, al orden, al orden, el reglamento. A la izquierda: dejad hablar, dejad reponder.)

El presidente tomó entonces la palabra, y dijo: Hago presente que la discusion no versa sobre el punto de que trata el orador. El Sr. ministro de Estado, cuando respondió á Mr. Girardin, dijo que ni aun siquiera se debía sentar semejante cuestion; y me parece que insistir en este asunto no es usar de la palabra. (Aprobacion en el centro y la derecha.)

El general Foy: Por último, señores, hay situaciones de tan alto

interes y cuestiones tan importantes, que la fuerza de las cosas nos ha de hacer, aunque no queramos, pensar en ellas á cada instante. (Nueva interrupcion.) Y cuando el extranjeró se acerca á nuestras fronteras (se aumenta la gritería, y hay un dialogo entre el lado derecho y el izquierdo; pero con el ruido no se oyen bien claras las palabras), no podéis vosotros impedir, continuó el orador, á los diputados patriotas que suban á esta tribuna y digan como d'Assas: *A mí, franceses, que está aquí el enemigo.* (Los clamores se renuevan con mas fuerza, y vuelve á entablarse el dialogo entre ambos lados. El lado derecho grita al orden, al orden: el izquierdo, dejad hablar, y luego responderéis. Una voz á la derecha: envid esas noticias á la lonja.)

El general Foy: un diputado acaba de decirme que envíe estas noticias á la lonja; pero debe saber que yo no conozco mas especulacion que la subida del honor nacional. (Bravo, bravo á la izquierda; nuevos murmullos á la derecha.) Las voces de los amigos del extranjeró, prosiguió el general, no me intimidarán mas que las armas de los extrangeros. (Nuevo movimiento de aprobacion á la izquierda, y nuevos clamores á la derecha.)

Voy ahora al punto de la cuestion. (A la derecha, ya, ya es hora.)

El presidente dijo que nunca era menos oportuno interrumpir al orador que cuando iba á entrar en la cuestion.

El general Foy prosiguió su discurso, diciendo que no era difícil de creer lo que habia dicho el ministro de Estado de que en Inglaterra nunca se salia de la cuestion, porque allí cada uno podia proponer cuantas cuestiones quisiese, y que todo lo contrario se hacia en la Cámara; que era imposible no separarse alguna vez de la cuestion, como habia sucedido á algunos diputados de uno y otro lado; y que, en prueba de ello, con motivo de una proposicion relativa al abuso de la palabra, Mr. de Montbron habia hablado de la falta de asistencia á las sesiones, y que aunque esto era ageno de la cuestion, no se le habia llamado al orden; que no hacia muchos dias que Mr. de Vaublanc habia fulminado con su elocuencia las intrigas ministeriales, y que aunque en efecto las intrigas eran detestables, y los intrigantes dignos del mayor desprecio, al fin aquello no era la cuestion; y sin embargo tampoco se le habia llamado al orden. (Movimiento general de aprobacion.)

El orador expuso otras razones contra el artículo y en defensa de la menoría, y concluyó su discurso en estos términos:

La memoria necesita ser moderada, porque estando dedicada á opugnar los abusos de la prerogativa real, que el partido contrario lleva al extremo, debe respetar al mismo tiempo el trono, que es tambien una propiedad nacional; pero ademas de estos dos partidos hay un tercero, que no puede querer nada de cuanto prescribe la Carta, y que se sale fuera de los límites sociales; á este especialmente es á quien debe tildar la oposicion. (Largo murmullo en el centro y la derecha.)

Mr. Beausejour pidió la palabra; pero habiendo pedido el centro y la derecha que se cerrase la discusion, se aprobó el artículo tal como le proponia la comision.

En seguida se desaprobaron varios artículos adicionales; se mandaron pasar otros á la comision, por ser relativos á la proposicion de Mr. de Biran, sobre la cual hará esta su informe; y se levantó la sesion.

PORTUGAL.

Lisboa 25 de Abril.

Sesion de Cortes del 24.

El Sr. Borges Carneiro pidió que se abreviase la formacion de la ley de libertad de imprenta, y se le contestó que la comision de Legislacion la presentaria muy pronto á discusion.

El Sr. Filgueiras leyó una representacion del conde de Sampayo, en que manifestaba su agradecimiento al Congreso por la buena acogida que habia merecido su renuncia, lo cual era un nuevo estímulo para que nuevamente se ofreciese á continuar sus servicios hasta ver concluida la obra de la regeneracion de su patria, jurando no separarse de su destino, aunque en ello se arriesgase su existencia.

El Congreso manifestó mucha satisfaccion al oír los nobles sentimientos que contenia dicha representacion, la cual se mandó imprimir en el diario de Cortes.

El Sr. Soares Franco presentó un proyecto para que se extinguiese el tributo llamado *voto de Santiago*, en la provincia de *Traz los Montes*, el cual se creía establecido por el Rey Ramiro I, y era una carga muy pesada para los pueblos de aquella provincia.

El Sr. presidente propuso que se procediese á hacer el nombramiento de un nuevo individuo para la Regencia; pero el Sr. Alves do Rio manifestó que continuando el Sr. conde de Sampayo en el Gobierno, no era necesario por entonces, y que podia dejarse para mas adelante.

El Sr. Borges Carneiro propuso que quedasen solamente los cuatro individuos que habia en la Regencia, los cuales decidiesen cualquier asunto con el secretario del Despacho á que correspondiese, resultando siempre el número impar de cinco; pero se decidió que quedase este asunto pendiente para cuando se tratase del reglamento de la Regencia.

El Sr. Frigoso leyó el dictamen de la comision de instruccion pública sobre la solicitud de un ciudadano, que pedia licencia para que se representase una comedia intitulada *el Ministro constitucional*. La comision decia que debía remitirse á la Regencia para que la decretase, y así se aprobó.

Se pasó á la discusion del reglamento para la Regencia; y opinó el Sr. Pinto de Magalhaes que era preciso ampliar ó extender mas por menor el reglamento de lo que lo habia hecho la comision.

Se leyó el art. 1.º, que decia: „La Regencia se compondrá de cinco individuos nombrados por las Cortes.”

El Sr. Borges Carneiro reprodujo su opinion de que solo fuesen cuatro los sujetos que compusiesen la Regencia, y que el ministro fuese el quinto votó en las resoluciones. El Sr. Serpa apoyó esta proposición, fundándose en que siempre estaba por la mayor economía, y diciendo que aun bastarian tres personas. Hubo diversas opiniones sobre estos papeles, y por último se acordó que quedase pendiente este asunto para otra sesion, y se levantó la de este dia.

Madrid Viernes 4 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion del 4 de Mayo.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Cañedo, Gonzalez Allende, Dolarea, Lobato y Torrens, contrarios á la aprobacion que se dió en la anterior sesion á la proposicion de los Sres. Calatrava y otros, para conceder 600 reales de sueldo anuales á cada uno de los ex-ministros que se rehieron.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir 200 egemplares de la Real orden de S. M. expedida por el ministerio de la Guerra en 28 de Abril último; acerca del retiro que deben gozar los gobernadores de distintos puntos, cesantes por el nuevo sistema; y otros 200 del decreto de las Cortes sobre extincion del cuerpo de Guardias de Corps, circulado por el mismo ministerio.

A la comision de Política se mandó pasar algunos trabajos que sobre policia y seguridad de la Nacion remitió el Sr. secretario de la Gobernacion de la Península, á fin de que los examinase dicha comision especial.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Cándido Calleja, doctor en cirugía-médica, para que se le dispensasen seis meses de clinica que le faltan para ser examinado de médico.

A la comision de Poderes se mandaron pasar los presentados por D. Josef María Murcia, diputado electo por la provincia de Oajaca.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia, contestando á lo acordado por las Cortes en la sesion del 24 del pasado (véase en la gaceta del 25) acerca de la indicacion del Sr. Romero Alpuente; que el Gobierno diese cuenta del resultado final de la orden de las Cortes, de 19 de Octubre último, relativa á que se tuviesen por renunciadas las plazas de los consejeros de Estado que hubiesen conocido en causas formadas á patriotas constitucionales desde 4 de Mayo de 1814 hasta 9 de Marzo de 1820. Se mandó pasar á la comision especial que entendió de este negocio.

A la comision especial de Hacienda se mandaron pasar dos exposiciones del cónsul general de España en los Países-Bajos, relativas al pago de réditos atrasados del préstamo de Holanda; y otra del Sr. ministro de Hacienda, acompañando una nota que le ha dirigido la junta nacional del Crédito público, relativa á los créditos liquidados contra la extinguida junta de reemplazos, de que habló su antecesor en la memoria que presentó á las Cortes páginas 36 y 37.

A la de Milicias nacionales una consulta de la junta inspectora del resguardo, sobre si los empleados en el mismo deben contribuir á la milicia nacional local con el servicio pecuniario, con arreglo al decreto de 31 de Agosto último.

A la de Hacienda una exposicion de Doña María Medrano, viuda, solicitando el perdon de cierta cantidad que dejó en descubierto su difunto marido, procedente de la venta de bulas; y otra de D. Manuel Varela, vecino de Sevilla, solicitando se le consigne una finca perteneciente al Crédito público, y antes á la extinguida Cartuja de aquella ciudad, en pago de un crédito que tiene contra el Estado.

A la de Hacienda y Eclesiástica unidas una exposicion del presbítero D. Asensio Nebot, repitiendo la solicitud que tenia hecha para que se le concediese una prebenda eclesiástica, ó alguna finca de las aplicadas al Crédito público para recompensa de sus notorios servicios.

A la de Legislacion una solicitud de Fr. Juan N., de la orden de trinitarios calzados de la provincia de Córdoba, manifestando que deseando secularizarse, necesita caudales, de que carece; y que en atencion á que entregó alguna cantidad á aquel convento al tiempo de su profesion, se le mande devolver, declarando por punto general que los conventos deben satisfacer á los frailes que se secularicen los bienes que adquirieron por su profesion, sin descuento alguno.

Las Cortes recibieron con agrado distintos egemplares de un tratado histórico y canónico de los párrocos, en donde se manifiestan las obligaciones de los mismos, egemplares que ha dirigido á las Cortes D. Antonio de Mendizabal, vecino de Calahorra.

Se leyó el dictamen de la comision especial nombrada á consecuencia de la proposicion ó indicacion del Sr. Romero Alpuente en la sesion del 23 de Abril último (véase la gaceta del 24), relativa á que habiendo examinado la causa que se formó al comisario de guerra honorario D. Domingo Antonio Velasco, como autor de un papel titulado *Centinela contra republicanos*, que le habia sido remitido por el Gobierno, dudaba si á tenor de la misma indicacion y del decreto de 24 de Marzo de 1813, debía proceder á ella como visitador, ó como encargada de informar á las Cortes acerca de si habia lugar á hacer efectiva la responsabilidad á los jueces que hubiesen intervenido en dicha causa; y despues de una discusion entre distintos Sres. diputados, se resolvió que la comision examinase dicha causa, para informar á las Cortes acer-

ca de si de sus procedimientos consideraba oportuno exigir la responsabilidad en algunos magistrados que hubiesen intervenido en ella.

Se aprobó una indicacion del Sr. conde de Toreno, relativa á que se publicase mensualmente una relacion de las fincas que se venden, y han sido aplicadas al Crédito público, con expresion de los precios en que se hayan tasado, y el en que fueron rematadas.

Se concedió el permiso que solicitaba el Sr. diputado D. Manuel Bodega para pasar al pueblo de Aranjuez á fin de restablecer su salud.

El Sr. presidente nombró para la comision que debía entender en las indicaciones que hicieron en el dia anterior los Sres. Paul y conde de Toreno, á los Sres. conde de Toreno, Calatrava, Yandiola, Crispo Cantolla, Maniau, Fagoaga, Paul y Amati: para la que debe conocer de otra del mismo Sr. conde de Toreno hecha en la sesion del 2 del corriente (véase la gaceta del 5), relativa á declarar en estado de bloqueo á todos los distritos ó pueblos que abrigasen en su seno gavillas de facciosos, á los Sres. conde de Toreno, Sancho, Sanchez Salvador, O'Dali, Vitorica, Larriva, Ramonet y Cepeda.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Puget, relativa á que los rcos que se destinaban en Nueva-España á los presidios de Veracruz y Acapulco, se destinen en lo sucesivo á las obras públicas de aquellas provincias.

Se mandó pasar á la comision de Caminos y Canales una indicacion del mismo Sr. Puget, relativa á que las Cortes pidan al Gobierno los papeles y memorias que se le han presentado en distintos tiempos sobre el establecimiento de caminos y canales en las provincias de Nueva-España, las cuales se pasen á la comision que las Cortes tengan á bien señalar, para que proponga á la mayor brevedad las obras de esta naturaleza que considere oportunas en aquellas provincias, á fin de aumentar su comercio y agricultura.

El Sr. Lagrava presentó una exposicion del ayuntamiento constitucional de Caspe (en Aragon), para que se le conceda un edificio que antes pertenecia á la orden de S. Juan de Jerusalem y ahora al Crédito público, situado en aquella misma villa, el cual presenta un monumento apreciable de su antigua libertad. La villa asegura al mismo tiempo al Congreso nacional, que todos sus habitantes estan prontos á sacrificarse, siempre que sea necesario, en defensa de la patria, de la Constitucion y del Rey constitucional. Las Cortes la oyeron con agrado, y mandaron pasar á la comision especial de Hacienda.

Despues de haber manifestado el Sr. Gasco lo perjudicial que era que algunos Sres. diputados leyesen las representaciones en el salon del Congreso sin haberlas pasado antes á la secretaría, se acordó que toda exposicion se presentara en la secretaría para darla el giro correspondiente, con arreglo al reglamento.

La comision de Milicias nacionales presentó varios artículos adicionales, en virtud de las indicaciones que se hicieron relativas á este ramo; todas las cuales fueron aprobadas.

Se leyó una proposicion del Sr. Cortazar y otros señores, relativas á las contribuciones que se deben imponer en Ultramar, y el modo de beneficiar las minas de aquel pais. Se tuvo por primera lectura.

La comision de Legislacion presentó su dictamen acerca de la indicacion hecha por el Sr. Ramos Arispe sobre el proyecto de ley relativo á juicios de conciliacion, que decia así: „Que en las provincias de Ultramar el *minimum* de los derechos de los juicios de conciliacion sea un peso fuerte, y el *maximum* cinco. La comision no tenia inconveniente en que se accediera á la aprobacion de esta indicacion, por ser conforme á las medidas que en iguales casos se han adoptado en aquel pais. Quedó aprobada.

Lo mismo se verificó con otra del Sr. Gisbert, que decia: „Que las Cortes declaren que no debe ponerse pedimento para los juicios de conciliacion, sino que solo debe tratarse de palabra con el juez de paz, precediendo á este efecto la citacion de la otra parte.”

La comision era de opinion debía aprobarse, por ser conforme al espíritu de la Constitucion.

La misma comision presentó su dictamen acerca de la indicacion que al artículo 3.º hizo el Sr. Alvarez Sotomayor, que decia así: „Habiendo causas formales de esta misma clase, como son las que interesan al Estado, á la Hacienda pública, á los propios de los pueblos, á los pósitos y á los menores, por lo perteneciente á la administracion de sus bienes, y á los concursos y herencias vacantes en que no cabe conciliacion; pido á las Cortes se sirvan decretar no ser necesario el juicio de conciliacion en esta clase de causas.” La comision, considerando esta indicacion conforme á los principios constitucionales y á las leyes del reino, era de dictamen debía aprobarse: así se verificó.

En virtud de la indicacion del Sr. Lasanta, que decia así: „Que el poder especial que se requiere para asistir á los juicios de conciliacion baste para habilitar con este objeto á un individuo, por evitar gastos.” La comision era de opinion debía aprobarse; lo cual se declaró por las Cortes.

La misma comision presentó su dictamen acerca de la indicacion del Sr. Linares, sobre que se pueda comparecer al juicio de conciliacion por medio de procurador, el cual quedará autorizado con solo declararlo el interesado delante del alcalde y secretario. La comision creía que si habia de comparecer el interesado ante el alcalde y secretario, para que fuese válido el nombramiento de procurador, era mas sencillo el que asistiese al juicio de conciliacion. Quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se aprobó igualmente la indicacion del Sr. Ledesma, que decia así: „Que para los gastos de libros de asientos y papel comun se exija á las partes una cantidad que no pase de 2 rs. vn.” La comision era de parecer debía aprobarse.

Lo mismo se verificó con tres indicaciones del Sr. Traver al artículo 2.º, que decía la primera: „No debe preceder el juicio de conciliación para hacer efectivo el pago de los derechos que adeude todo género de efectos, así nacionales como extranjeros.” Segunda: „Tampoco deberá preceder el juicio de conciliación para intentar los interdictos, sumarios y sumarísimos de posesión sobre denuncia de nueva obra, y para la interpretación de un retracto, y para promover la formación, inventario y partición de herencia, y para otros casos que se establecen de igual naturaleza.” La tercera: „Lo que quedase acordado en el juicio de conciliación se ejecutará sin excusa ni tergiversación alguna, y aunque la persona contra quien deba procederse gozase de fuero privilegiado se efectuará del mismo modo por la persona á quien correspondía, en vista de la certificación que se presentare de lo resuelto en el juicio de conciliación.” La comisión era de opinión debían aprobarse estas tres indicaciones.

Se continuó la discusión sobre el art. 3.º del dictamen de la comisión sobre señoríos.

El Sr. Freire dijo: á pesar de lo mucho que se ha expuesto por los Sres. de la comisión, no se necesita la presentación de los títulos para que se sigan observando entre los señores y colonos los contratos que tengan estipulados, porque estos deben subsistir mientras tanto que dure la posesión de tales señoríos. ¿Y qué es lo que se ha objetado contra esto? (Permítaseme usar de esta expresión) absurdos. Se ha dicho que se puede despojar á cualquiera mientras no presente los títulos de la cosa que posee, no teniendo en este caso legítima posesión.

La posesión civil existe, aunque no se presente ningún título. ¿Y qué título es el de poseer? el que dijera esto ignoraría hasta lo que es título. Título de dominio entiendo lo que es; pero título de posesión no puedo entenderlo. Si se dice que para haber posesión se ha de haber probado el título del dominio, esto es otro absurdo, porque entonces el dominio y la posesión civil serían lo mismo, no consistiendo la segunda en otra cosa sino en el solo hecho de tener cualquiera una cosa como suya; y yo desafío á los señores de la comisión á que me citen un autor siquiera que no diga que para que haya posesión civil se necesita haberse probado los títulos. Lo que las leyes dicen es que la posesión debe conservarse, y de consiguiente sus efectos.

Se ha dicho que para respetarse la posesión se debe antes probar que lo que se posee estaba vacante, y esto es un error, porque si alguno adquiere la posesión por sola la ocupación de una cosa, su posesión es momentánea. Se ha dicho también que los señoríos territoriales y solariegos no son susceptibles ni de posesión ni de propiedad, porque bajo tal denominación se entendían aquellas prestaciones que emanan solamente de los restos del feudalismo; yo no entiendo así las palabras señorío territorial, porque comprendo el derecho de una prestación que trae su origen del dominio de un terreno; y para evitar estas disputas se podría decir: „Los señoríos territoriales y solariegos, entendiéndose por aquellas prestaciones que provengan de derecho feudal, no subsisten, ora sea que se presenten ó que no se presenten sus títulos;” y excusarían los Sres. de la comisión de decirnos verbalmente, que por señoríos territoriales y solariegos se entendían los restos del feudalismo. Lo cierto es que las Cortes extraordinarias dieron su verdadero valor á los señoríos territoriales, considerándolos como prestaciones que traen su origen del dominio del terreno; y hablando de buena fe no puede menos de entenderse, que los señores se hallan en verdadera posesión de los señoríos territoriales desde su concesión.

Asimismo sostuvo que era verdadera propiedad la de los señoríos territoriales y solariegos, manifestando que las Cortes extraordinarias los habían declarado como tal bajo ciertas condiciones: que el art. 2.º, aprobado ya, no era una verdadera interpretación del 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811, porque si la mente de las Cortes extraordinarias hubiera sido la que creía la comisión, hubieran puesto el art. 5.º bajo otros términos, y manifestando que del que se trataba estaba puesto bajo los mismos fundamentos que el anterior; concluyó con que no debía aprobarse dicho artículo.

Se suspendió esta discusión, y se dió cuenta de un oficio de 2 del corriente del Sr. secretario de Ultramar, en que decía: que S. M. recomendaba al Congreso el mas pronto despacho del expediente remitido á las Cortes en 1.º de Marzo, acerca de si los derechos de los cargamentos de los buques S. Patricio y Triptolemo, procedentes de Manila y Calcuta, deberían satisfacerse con arreglo á la Real cédula de 12 de Junio de 1803, lo cual solicitaba la compañía de Filipinas. Las Cortes quedaron enteradas, y se mandó pasar á la comisión.

El Sr. presidente levantó la sesión á las dos y cuarto.

En un periódico extranjero se publica la siguiente carta de Nápoles del 7 de Abril:

El atraso que se nota en la llegada del Rey á su capital causa un general disgusto; y son infundadas é innumerables las conjeturas que se hacen sobre la salida del Príncipe de Salerno para Laybach. Todos los napolitanos están en la persuasión de que la primera atención del Rey después de su llegada será dar una Constitución representativa á sus pueblos. Se da por muy cierto que el Rey intenta adoptar como base fundamental del nuevo sistema que se propone establecer en sus Estados la creación de un Parlamento con dos Cámaras; el señalamiento de los impuestos por este Parlamento; la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; su opción á todos los empleos del Estado; y la obligación del Gobierno de no separar á nadie de sus jueces naturales. S. M. ha dado respecto de esto los mas lisonjeros y mas positivos tes-

timonios á las diferentes diputaciones que han ido á besar su Real mano.

No faltan políticos que opinaban al principio de la revolución de Nápoles, y al saber la oposición del Austria al nuevo orden de cosas, que el Emperador Francisco habría reconocido el Gobierno constitucional de las Dos Sicilias, si en vez del Duque de Calabria se hubiera nombrado para la Regencia del reino al Príncipe de Salerno, casado con María Clementina, archiduquesa de Austria. El Emperador Francisco hubiera visto en esta providencia una razón poderosa para dominar indirectamente al reino de Nápoles, y se habría contentado con aumentar las guarniciones en sus Estados italianos para contener á sus pueblos, si intentasen pedir una reforma de Gobierno. En el día vemos en *algun modo* confirmada esta conjetura, si es cierta la noticia que publica un periódico de que „parece fuera de duda que el Austria ha declarado al Rey Fernando inepto, y al Príncipe de Calabria indigno de ceñir la corona.” Hemos dicho en *algun modo*, porque aun no nos atrevemos á dar asenso á una determinación que lleva en sí todo el carácter de la mas detestable injusticia, y que solo tendría ejemplo en la historia mas vergonzosa de la época pasada de la desgraciada Francia.

Evitaremos hacer las muchas reflexiones que se presentan con motivo de esta noticia hasta que se vea confirmada, pues en nuestra opinión parece imposible que los aliados hayan dado semejante paso, sin embargo de que hemos visto comprobados otros hechos que parecían impracticables.

El periódico de Barcelona *Diario constitucional* publica un documento del general Pepé, que manifiesta en parte las causas que han motivado la desgraciada suerte del reino de Nápoles; y otro periódico de la Península no tiene reparo en decir, apoyándose en cartas de París, que ahora comienza la guerra de Nápoles contra sus invasores.

Parece que el archimandrita Gasis, anciano célebre por sus escritos, se ha puesto al frente de los griegos de la Tesalia; y que las mugeres é hijos de los griegos armados se refugiaban en Magnesia, ciudad de Tesalia.

Segun cartas de Odesa del 20 de Marzo, habían llegado allí 53 familias griegas, prófugas de Constantinopla, por las cuales se sabia haberse pedido su dimisión el dragoman de la Puerta, y por respuesta habersele cortado la cabeza, habiéndole sucedido en su destino uno de los primeros Moronsi. También había llegado á la misma ciudad el Phanariota Caradya, hijo del hospodar fugitivo de Valaquia.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Guerra.

„He dado cuenta al Rey de una exposicion del inspector general interino de infantería, en que, á consecuencia de la duda que ocurrió al comandante accidental del regimiento de infantería de Córdoba acerca de si el artículo 2.º del decreto de las Cortes de 9 de Marzo de 1813, restablecido en 21 de Mayo de 1820, por el cual se prohiben las distinciones en la milicia, comprende ó no á los soldados distinguidos que existen en la actualidad, y cuya gracia les estaba concedida anteriormente; hacia presente que era necesaria la aclaracion de dicha duda, por serlo también de un artículo del citado decreto, que debe considerarse como adición á la ordenanza, y regir uniformemente en todas las armas: y S. M., con presencia de que muchos de los actuales distinguidos se empeñaron en el servicio de la patria en fuerza de las prerogativas que se les concedían, y lo cual forma una especie de contrato legal, como también de que las leyes no tienen efectos retroactivos, se ha dignado declarar que el referido artículo 2.º de aquel decreto comprende únicamente los tiempos sucesivos á su renovacion. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y gobierno. Madrid 24 de Abril de 1821.”

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

„En vista del oficio de V. E. de 30 de Marzo último, en que me inserta el del Gefe político de la provincia de Granada relativamente á la permanencia del convento de capuchinos de la villa de Ubrique, mediante á ser único en el pueblo, y tener el número de religiosos que exige la ley, y con presencia de la conformidad prestada al objeto por el R. obispo de Málaga en el arreglo de esta provincia, á cuya diócesis pertenece; se ha servido S. M. resolver que subsista el citado convento de capuchinos de Ubrique. Lo que de Real orden participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes por el ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado á dicho R. obispo para los fines que le competen. Palacio 25 de Abril de 1821.”

El Rey se ha servido exonerar del empleo de capitán general de Castilla la Nueva al teniente general D. Ramon de Villaiba; y ha tenido á bien nombrar para que le substituya al de igual clase conde de Cartagena.

Se sabe documentalmente que S. M. el Rey de Portugal y toda su familia volverán á Lisboa luego que se restablezca de su feliz parto S. A. S. la Princesa Real del Reino-Unido.

NOTA. En la gaceta de ayer, col 8.ª, lín. 29, donde dice *nuevo Tirol*, léase en *el Tirol*. — En la misma columna, lín. 58, donde dice *ismalismo*, léase *islamismo*.